

## REFLEXIONES SOBRE LOS PROBLEMAS DE IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN NUESTRO ESTADO.

### **Introducción.-**

En los últimos años, los sistemas procesales penales a nivel internacional han evolucionado del sistema procesal mixto clásico hacia el sistema procesal oral y adversarial.

El sistema procesal mixto clásico, desarrollado a partir de la Revolución Francesa, divide el procedimiento en tres etapas: la etapa de instrucción, la etapa intermedia y la etapa de juicio. La fase de instrucción, llamada de averiguación previa en México, es escrita y privada, pero además se dice de manera difundida, que con pocas oportunidades de defensa para el indiciado. En la etapa intermedia, se discute si un caso, después de ser investigado, debe llevarse a juicio ante un juez. Por lo que hace a la etapa de juicio, ésta se lleva a cabo en una audiencia verbalizada y pública ante un juez, con el propósito de garantizar los intereses de defensa del acusado.

Ahora, a partir de las recientes reformas en materia penal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendemos las siguientes etapas del procedimiento: la etapa inicial, la etapa de juicio, la etapa de impugnación y la etapa de ejecución; pudiendo en el caso validamente sostener que con la reforma, se pretende desde luego humanizar la justicia, y hacerla de tal manera, que la misma no solo sea un postulado, sino que cumpla de manera cabal y ágil con su cometido, y se dice igualmente; con la clara pretensión de evitar la impunidad; mas no es en razón de la crítica sobre las bondades o no de esta reforma es a lo que se abocan estas líneas de manera toral, sino tan solo se pretende, hacer una breve reflexión, sobre los problemas prácticos para la implementación de ese nuevo sistema de justicia penal, que ya es toda una realidad próxima en nuestro Estado.

Bajo este contexto, el suscrito procederá en el presente a realizar un esbozo general sobre algunas características y críticas, formuladas al sistema actual, en relación con el nuevo sistema de enjuiciamiento penal, destacando de este sus principios rectores, para de ahí partir a realizar algunas reflexiones de orden práctico, para la implementación de este nuevo sistema.

## Generalidades.-

Ese sistema procesal mixto clásico, o como a algunos ha dado por llamar, tradicional, fue desarrollado a partir de la Revolución Francesa, y en estricto ha sido criticado, bajo los siguientes argumentos:

1. No hay una auténtica etapa de juicio oral. La fase de juicio se ha convertido en una simple repetición de las actuaciones realizadas por el ministerio público en la fase de investigación.

2. Es excesivamente formal.

3. No se trata de un proceso adversarial, ya que a la víctima u ofendido se les concede poca participación y hay una deficiente defensa del acusado.

4. No ofrece soluciones adecuadas a los problemas relacionados con la criminalidad.

5. Existencia de rezago en la resolución de los asuntos, debido a la gran cantidad de casos conocidos por los tribunales.

Atento lo anterior, se ha dado un proceso de reforma en los sistemas de impartición de justicia penal en los últimos años, con el objetivo de convertir a la fase de juicio en la etapa más importante del procedimiento penal. Los fines que persigue la reforma al sistema de justicia penal, a decir de un buen número de estudiosos, son:

1. Hacer más racional el sistema. La impartición de justicia es cara, por lo que no debe utilizarse en todos los conflictos, sino únicamente en aquellos estrictamente necesarios.

2. Hacer el sistema más eficiente, para lograr disminuir la impunidad.

3. Hacer el sistema más expedito, simplificando el procedimiento mediante la reducción de formalismos innecesarios.

4. Ampliar la participación de la víctima u ofendido en el procedimiento.

5. Recuperar la confianza de la comunidad en el sistema de justicia.

Bajo este marco, se sostienen entonces las bondades de este nuevo sistema, y se dice entonces que entre los principios de la justicia oral, cabe destacar los de índole procesal, que son los siguientes:

- Jurisdiccionalidad. La justicia debe ser del conocimiento de autoridades judiciales, incluyendo lo relativo a la ejecución de las medidas. Esta última actividad ha generado

el surgimiento de la denominada jurisdicción penitenciaria. Al respecto se han dado dos modelos: en el primero, tal y como sucede en Francia, la autoridad judicial asume la función de ejecución de las sanciones, sustituyendo prácticamente a la autoridad administrativa; en el segundo, como ocurre en España o Italia, la autoridad judicial se limita a ejercer una función de control y vigilancia respecto de la autoridad administrativa.

- Concentración y continuidad. El juicio oral debe realizarse frente a todos los sujetos procesales desde el inicio hasta el final, de una sola vez y en forma sucesiva, con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el desahogo de las pruebas, los alegatos de las partes y las deliberaciones del juez para dictar la sentencia correspondiente.

- Contradicción. Este principio exige que los sujetos del proceso tengan plenas facultades de intervención durante las distintas etapas del procedimiento, lo cual se había perdido casi por completo en el sistema mixto clásico de adultos. En consecuencia, las partes asumen un mayor protagonismo en el ofrecimiento de pruebas y, en general, en el desarrollo del procedimiento.

- Inmediación. El juzgador debe formar su convicción con base en el material probatorio reproducido en su presencia, junto a todos los demás sujetos del proceso. En el sistema mixto clásico se ha permitido una delegación de funciones del juez hacia sus auxiliares, lo cual no es posible en el nuevo sistema oral, dada la dinámica del mismo.

- Oralidad. El principio de oralidad consiste en un proceso basado en una metodología de audiencias verbales y públicas, en el cual las decisiones que se van adoptando en el curso del procedimiento. La oralidad es reconocida, en las legislaciones y en la doctrina, como un principio, aunque cabe señalar que también es considerada como un sistema que implica los principios de inmediación, concentración, continuidad y contradicción.

- Libertad probatoria. Este principio tiene dos implicaciones básicas: las partes tienen derecho a que se acredite en el proceso cualquier hecho que tenga trascendencia para la decisión; y segundo, los hechos pueden ser probados por cualquier medio lícito de prueba, siempre que no se vulneren derechos ni garantías fundamentales.

- Libre valoración de la prueba. En el sistema de la sana crítica, el legislador no establece anticipadamente ninguna regla, sino que el juez es libre para apreciar la prueba y asignarle un determinado valor, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. El sistema impone al juez el deber de justificar adecuadamente sus

conclusiones, motivando y fundamentando su decisión. Si bien es cierto que el sistema de la libre valoración se trata de un sistema más complicado que el de prueba tasada, la oralidad ofrece un adecuado instrumento al juzgador para llevar a cabo la valoración y consecuente justificación, ya que las pruebas se desahogan en su presencia y con la participación de los sujetos del proceso.

- Presunción de inocencia. El victimario debe ser considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso, mientras no se declare en sentencia firme su intervención en los hechos. Este principio tiene varias implicaciones:

1. La carga de la prueba le corresponde al ministerio público.
2. En caso de duda en cuestiones fácticas por insuficiencia probatoria, debe resolverse a favor del victimario.
3. La aplicación de las medidas cautelares, como la prisión preventiva, debe llevarse a cabo restrictivamente.
4. Derecho a indemnización por arbitrariedades.

- Publicidad. El procedimiento es público, pero puede celebrarse a puerta cerrada en determinados casos.

### **Problemática.-**

Podríamos entonces seguir abocándonos al nuevo sistema y a todas sus bondades, mas consideramos que con las generalidades expuestas, tenemos a mí ver, un panorama amplio sobre el mismo, luego tan solo y a manera de sentar una inquietud, nos preguntamos la manera en ese vehículo procesal nos va a permitir la aplicación de la norma sustantiva en un sistema como el nuestro, pues no olvidemos que toda la dinámica se ha venido enfocando a la materia procesal, sin establecer hasta ahora las bases mismas en que ese proceso nos ha de permitir desde ya, la aplicación de las normas sustantivas, sobre todo si consideramos que dicho sistema oral, atendiendo al modelo adoptado por nuestro país, tiene mas tintes del sistema anglosajón basado en precedentes, que del vigente en nuestro país, por lo que se considera desde luego la necesidad de enfocar igualmente y de manera estructural una reforma en materia sustantiva que permita la adecuación del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, con la Ley Sustantiva vigente, lo que ha de ser materia de un análisis amplio, por lo que tan solo el de la voz pretende dejar patente la inquietud en estas líneas.

Otro aspecto a considerar, resulta sin lugar a duda el de los tiempos y los dineros necesarios para la implementación de este nuevo sistema de justicia, pues es claro que a lo largo del tiempo y donde ahora se cuenta con espacios propios para la administración de justicia, ha sido un esfuerzo por parte del Poder Judicial desarrollado a lo largo del tiempo y de manera permanente; y lo que el suscrito se pregunta es, si a la fecha próxima para la implementación de este sistema en nuestro Estado, será posible adecuar los espacios necesarios para el desarrollo de los Juicios, desde luego partiendo de la actual situación económica por la que atraviesa nuestro país, pues no podemos hacer de lado que mas que el tiempo, es el contar con el presupuesto requerido para ese propósito.

### **Conclusión.-**

El suscrito, no duda sobre la necesidad de adecuar la practica judicial con los tiempos en materia de reforma procesal, y desde luego, ponderando sus bondades hemos de ir a tono con los cambios a lo que el Poder Judicial del Estado no puede ser ajeno, de ahí, que es verdaderamente dignificante ver el esmero que en materia de capacitación se ha implementado para hacer mas comprensible esta nueva practica en materia de enjuiciamiento criminal; pero tampoco, podemos negar la necesidad de mirar a la manera en que ha de adecuarse la materia sustantiva a este vehículo procesal; y la necesidad de ir programando en materia presupuestal, la modificación, o construcción de los espacios requeridos para su implementación.

Valle de Santiago, Gto., 5 de agosto de 2009

Pablo López Zuloaga

Juez segundo Penal.